

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de febrero del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

“10.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209 EN MONTURQUE" (GEX 2020/35930).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General, fechado el día pasado día 5, que presenta los siguientes antecedentes de hecho, normativa aplicable y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 26 de noviembre de 2020.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Presidente de la Diputación de Córdoba, autorizó por Decreto de fecha 27 de noviembre de 2020 (número de resolución 2020/00007170), al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 205.2 LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 14 de junio de 2019.

El alcance de la modificación pretendida persigue adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato, que consisten fundamentalmente en:

1. Cambio de ubicación de los pilotes al aparecer una tubería de saneamiento no informada.
2. Mayor limpieza del cauce por un inesperado crecimiento del volumen de sedimentos.
3. Modificación de algunos servicios afectados no comunicados por Ayuntamiento.
4. Cambio repentino de disposiciones de ENDESA con respecto a la modificación de un poste de media tensión. En fase de proyecto se negoció con ellos el desplazamiento en 6 m. de un poste de media tensión afectado por los trabajos. Sin embargo, y con la obra prácticamente finalizada ENDESA comunica la necesidad de modificar 3 postes.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021



La presente modificación supone incrementar el precio del proyecto original en un 16,48 %, pasando de un importe de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (651.493,41 €) a SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EURO CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (758.841,32 €), en términos de Presupuesto IVA excluido y sin tener en cuenta en estas magnitudes absolutas el coeficiente de baja.

En dicha modificación se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista en la licitación, que no tenían coste económico para la Administración, valoradas en CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (110.171'10 €), IVA del 21% excluido, sin modificación respecto al proyecto original, respetando lo dispuesto en el artículo 145.7 LCSP.

Teniendo en cuenta el coeficiente de baja de la oferta del contratista (25,941207908765%), ese aumento del 16,48%, supone un gasto adicional de 79.500,57 € (IVA excluido) y de 96.125,69 € (IVA incluido). Además, el plazo de ejecución se vería incrementado en 1 mes, lo cual es coherente con el hecho de que todos los capítulos de obra, a excepción de tres, aumentan de presupuesto y no disminuye ninguno.

Por otra parte, pero dentro del mismo modificado, aparecen tres nuevos precios contradictorios:

- ml. Barrera (BMSNA 4/Tubular 120b) metálica galvanizada simple con separador estándar y valla perfil doble onda simple con postes de sección tubular 120 mm. de canto, separados cada 4 metros, incluso tornillería, captafaros, parte proporcional de anclaje y piezas especiales, totalmente instalada.: 41'77 €.
- ml. Pretil urbano fabricado en chapa de acero laminado en caliente de los tipos y grados S235JR; S275JR y S355JR según la norma europea UNE-EN 10.025. De componentes galvanizados en caliente por inmersión según la norma europea UNE-EN ISO 1461, con posterioridad a su conformación, perforación y soldadura.
- Suministrado con un revestimiento exterior de pintura en polvo a base de resinas poliéster (tratamiento DÚPLEX), según RAL.: 85'98 €.
- ud. Modificación de poste eléctrico existente, incluso parte proporcional del cableado de la línea aérea de Media Tensión, incluida la ejecución de nueva cimentación, totalmente funcionando y con las correspondiente licencias de las Compañías Suministradoras. Todo Incluido.: 9.089'16 €.

Por tanto, el incremento de presupuesto como consecuencia de la aparición de estos tres precios contradictorios, es de 42.352,32 € en términos de ejecución material, lo que supone teniendo en cuenta los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial y de baja, de 38.579,71 € (IVA excluido) y de 46.681,45 € (IVA incluido).

Analizando el comparativo de los presupuestos de ambos proyectos, original y modificado, que consta entre la documentación presentada, se deduce que de los 10 capítulos que componen la obra, se incrementan en términos netos, como consecuencia de la modificación pretendida, 6 de ellos:

1. Capítulo 2.- Movimientos de Tierras, que se incrementa en 20.980,96 €, a precios de proyecto (55,25%).
2. Capítulo 3.- Drenaje, que se incrementa en 1.663,76 €, a precios de proyecto (4,82 %).

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021

Código seguro verificación (CSV) 8676 952B 4094 CEC8 DC27



8676952B4094CEC8DC27

3. Capítulo 4.- Estructuras, que se incrementa en 26.577,66 €, a precios de proyecto (10,97%).
4. Capítulo 6.- Señalización y Balizamiento, que se incrementa en 15.820,59 €, a precios de proyecto (94,88%).
5. Capítulo 7.- Gestión de Residuos, que se incrementa en 3.693,12 €, a precios de proyecto (27,15%).
6. Capítulo 8.- Servicios Afectados, que se incrementa en 18.538,63 €, a precios de proyecto (82,37%).

Ningún capítulo del presupuesto experimenta supresión ni disminución neta alguna.

CUARTO.- Mediante Acta de Audiencia de fecha 10 de Diciembre de 2020, página 17 del proyecto modificado, el contratista manifiesta su conformidad con el proyecto modificado y con los precios contradictorios nuevos.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).
- 5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en posteriores referencias, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la Disposición transitoria primera "*Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley*":

"1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. [...]"

Dado que el anuncio de licitación y los Pliegos se publicaron en el perfil del contratante con fecha 22 de octubre de 2018, al presente expediente de modificación contractual le resulta de aplicación lo dispuesto en la LCSP.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021

Código seguro verificación (CSV) 8676 952B 4094 CEC8 DC27



8676952B4094CEC8DC27

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

TERCERO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no solo no ha formulado oposición a su aprobación, si no que es conforme con ella y con los dos precios contradictorios, en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

a) El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP.

b) Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).

c) No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.

d) Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los tres nuevos precios contradictorios, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.

e) A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio es igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis del punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

a) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la prestación de una nota de conformidad al presente informe-propuesta, de acuerdo con el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

b) Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021

Código seguro verificación (CSV) 8676 952B 4094 CEC8 DC27



8676952B4094CEC8DC27

contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.

c) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).

d) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP), en la cantidad de 7.950,06 €, correspondiente al 10% del incremento del precio del contrato, IVA excluido, en tanto su oferta fue considerada inicialmente anormalmente baja y aceptada después de evacuar el trámite del artículo 149 LCSP.

e) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

f) El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

g) La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

h) En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, cuestión que compete al Ingeniero director de las obras, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

CUARTO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la solicitud de autorización y los antecedentes administrativos (informes de la dirección de obra, entre otros) que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado, en la que el equipo redactor del proyecto declara que pertenecen al Proyecto Modificado, aun cuando no se encuentren físicamente unidos a él, todos aquellos documentos contractuales que se encuentren incluidos en el Proyecto de Construcción original, tales como Pliego de Condiciones Técnicas y económicas, Planos, Estudio de Seguridad y Salud, así como todo aquello que se encuentre incluido en el proyecto original y que no contradiga lo expuesto en el proyecto modificado.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que mantiene su vigencia.
3. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con los tres precios contradictorios que aparecen, por lo que se entiende que el contratista los acepta.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021

Código seguro verificación (CSV) 8676 952B 4094 CEC8 DC27



8676952B4094CEC8DC27

4. El presupuesto de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
5. Comparativo pormenorizado del presupuesto original con el modificado.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

QUINTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

SEXTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

La modificación no puede fundamentarse en lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, toda vez que no se trata de ampliar el objeto del contrato, añadiendo obras a las inicialmente contratadas.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, el técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la aparición de una tubería de saneamiento no informada, el inesperado crecimiento de los sedimentos en el cauce, así como el cambio de las disposiciones de ENDESA, son circunstancias de hecho sobrevenidas e imprevisibles que:

1. No se hubieran podido prever por una Administración diligente: La aparición de una tubería de saneamiento no informada y la modificación de algunos servicios afectados no comunicados por el Ayuntamiento, habiendo en ambos casos requerido información; el crecimiento del volumen de sedimentos, así como el cambio repentino de disposiciones de ENDESA con respecto a la modificación de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021

Código seguro verificación (CSV) 8676 952B 4094 CEC8 DC27



8676952B4094CEC8DC27

un poste de media tensión, son circunstancias que no se pueden prever por una administración, ni aplicando toda la diligencia debida.

Lo importante en este punto es que la Administración ha sido diligente y se comunicó con las administraciones implicadas y con ENDESA en reiteradas ocasiones en la fase de redacción de proyecto. Por tanto, se ha hecho cuanto era necesario para definir con exactitud el objeto del contrato. Al contrario, no podríamos hablar de diligencia si, en un caso como este, el técnico redactor no hubiera solicitado toda esa información o no hubiera incorporado el estudio geotécnico del terreno (anejo n.º 3 del proyecto original).

2. No altera la naturaleza global del contrato. La necesidad no cambia, ni la solución que la va a satisfacer tampoco. Parece que todos los presupuestos de partida del proyecto original son válidos. Ello se evidencia, además, en el hecho de que la solución constructiva no cambia.
3. No implica una alteración en su cuantía que vaya a exceder, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 LCSP (lo cual no es nuestro caso), del 50 por ciento del precio inicial del contrato (IVA excluido). El cumplimiento de este requisito se produce sin lugar a dudas si tenemos en cuenta los datos extraídos del proyecto que constan en el expositivo segundo del presente informe, al experimentar una modificación al alza del 16,48%.

SÉPTIMO.- Por otra parte, la modificación no puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, esto es, por considerarse que la modificación no sea sustancial, toda vez que la modificación altera el precio inicial del contrato en más de un 15%, según el apartado (i) de su párrafo 3º.

OCTAVO.- Cabe concluir, igualmente, que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

NOVENO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato. Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional segunda de la LCSP.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021

Código seguro verificación (CSV) 8676 952B 4094 CEC8 DC27



8676952B4094CEC8DC27

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209 EN MONTURQUE" (177/18) , por la causa prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP. El proyecto modificado ha sido redactado por D. Mateo Navajas González de Canales, con un incremento neto del precio del contrato de 79.500,57 € (IVA excluido) y de 96.125,69 € (IVA incluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 16,48%.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el mencionado gasto de 96.125,69 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 "Plan contra el Desplazamiento Mejora de las comunicaciones viarias" del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021.

TERCERO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

CUARTO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de 7.950,06 €, correspondiente al 10% del importe de la modificación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de ocho meses.

SÉPTIMO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, a los Servicios de Carreteras y de Planificación, al Excmo. Ayuntamiento de Monturque y a la empresa contratista."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 11/2/2021
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/2/2021

Código seguro verificación (CSV) 8676 952B 4094 CEC8 DC27



8676952B4094CEC8DC27